



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 002 -2019-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, **28 ENE 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 938220 de fecha 27 de junio de 2018 en Noventa (90) folios, con relación al Recurso de Apelación promovido por **Donato Epifanio CARDENAS GONZALES**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 381-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 10 de mayo de 2018, y Opinión Legal N°. 049-2018-GRA/GG-ORAJ/LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1) del artículo 109º de la Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, bajo el enunciado marco normativo el administrado **Donato Epifanio CÁRDENAS GONZÁLES**, Presidente de la Comunidad Campesina de Ranra Llamahuilca, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 381-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA-DCFR-SDCC-MHDC de fecha 10 de mayo de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 381-2018-GRA/GR-GRDE-DRAA-DCFR-SDCC-MHDC de fecha 10 de mayo de 2018, se desestima por improcedente la queja promovido por **Donato Epifanio CÁRDENAS GONZÁLES**, Presidente de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Ranra Llamahuilca,



contra el Ing. William Antero Núñez Mayta – Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, por defecto en la tramitación, infracción de plazos;

Que, hecha la revisión y evaluación de la documentación que sirvieron de base para la emisión de la resolución materia de impugnación, se tiene que el servidor quejado Ing. William Antero Núñez Mayta, ostenta el cargo de Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho y como tal ha tenido a su cargo la tramitación del expediente N°. 767754, con Sisgedo N°. 615769, de fecha 06 de marzo de 2018, siendo el escrito presentado es de fecha 05 de marzo de 2018, habiendo merecido Informe N°. 074-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCCN/MHD y Opinión Legal N°. 012-2018-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ/D de fecha 02 de abril de 2018, notificado al interesado con fecha 18 de abril de 2018; por tanto, en la atención administrativa no se ha infringido plazo alguno establecido en el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ley N°. 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación promovido por **Donato Epifanio CÁRDENAS GONZÁLES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 381-2018-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-OAJ-D de fecha 10 de mayo de 2018, consecuentemente incólume el acto impugnado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento jurídico.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Econ. ALFREDO F. MARINO ALFARO
GERENTE (e)